

Normativa de Subvenciones para la realización de actividades culturales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente normativa la legislación del acceso y concesión de ayudas económicas dirigidas al fomento de actividades de interés cultural en el ámbito del Municipio de Pasaia.

Artículo 2. Previsión presupuestaria.

El Ayuntamiento de Pasaia, destinará anualmente una Partida Presupuestaria para la concesión de ayudas y subvenciones y la concesión de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento de la resolución.

Artículo 3. Criterios generales.

a) La subvención tendrá carácter voluntario y eventual.

b) Su concesión no implica obligatoriedad por parte del Ayuntamiento, y no crea derecho ni establece precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrá solicitar subvención cualquier persona física o jurídica, pública o privada que, sin ánimo de lucro, desarrolle programas culturales en el ámbito municipal de Pasaia.

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes que se presenten se redactarán de acuerdo con el modelo de instancia oficial para subvenciones disponible en el Ayuntamiento.

El representante o persona responsable de la organización del programa que se pretende llevar a cabo, rellenará todas las casillas del impreso en las que hará constar su propio domicilio, D.N.I. y n.º de teléfono donde pueda ser directamente localizada, así como el nombre de la Entidad o persona a la que deberá ser adjudicada la subvención y el n.º de cuenta bancaria en la que hacer efectiva la cantidad concedida y cuyo titular deberá ser bien la propia Entidad o bien la persona responsable.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Pasaia (Euskadi Etorbidea, 61 - 20110 Pasaia, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I. de la persona física que presentó la solicitud a título individual o de quien represente a la Entidad.

Proyecto de la actividad anual habitual, o en su caso de la actividad puntual para la que se solicita la subvención. Deberá hacerse constar:

— Programa de actividades, plazo y fechas previstas para su realización, metodología, descripción de los objetivos previstos, ámbito de población al que va dirigido, etc.

— Presupuesto detallado de ingresos y gastos. Se hará constar si se ha solicitado subvención para la misma actividad ante otras Instituciones y Organismos, y en su caso la cantidad concedida.

Asimismo deberá presentarse, en caso de disponer de la misma, la siguiente documentación:

— Certificado actualizado de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Gobierno Vasco.

— Estatutos de la Entidad solicitante.

— Currículum de la Asociación: N.º de miembros, secciones que la componen, etc.

Artículo 6. Plazos de presentación.

Las solicitudes de subvenciones de carácter anual habitual deberán presentarse dentro del 1er. trimestre de cada año.

La solicitud para programas puntuales se realizará como mínimo con 1 mes de antelación a la celebración de la actividad.

Artículo 7. Evaluación y concesión.

Las solicitudes serán examinadas y evaluadas por la Comisión Informativa de Cultura y Educación, que informará sobre su oportunidad elevando la propuesta al órgano competente.

Para la concesión de la subvención y la determinación del importe se valorarán según el baremo que se adjunta como Anexo 1 a la presente Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Proyección social de la actividad.
- b) N.º de socios o componentes.
- c) Secciones que componen la entidad.
- d) Elaboración de programas coorganizados con otras entidades.
- e) Publicaciones realizadas.
- f) Recursos financieros de la entidad y proporción de lo solicitado respecto a otros medios.

No se considerarán subvencionables los siguientes aspectos:

1. Programas cuyo objetivo principal no sea el tratamiento de un área cultural, sino el abordaje de algún otro tema (ecología, pacifismo, etc.) o que tengan otra intencionalidad primaria (formación complementaria de educación reglada, etc.), a pesar de que utilicen para la consecución de sus fines y de un modo instrumental actividades culturales.
2. Compra de material inventariable (mobiliario, material informático y audiovisual).
3. Gastos de oficina.
4. Arreglos y obras en los locales.
5. Pago de nóminas, gratificaciones.

Artículo 8. Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de la subvención para actividades anuales habituales, podrá alcanzar, nunca superar el 50% del déficit del programa, pero teniendo en cuenta que la suma total de las subvenciones no podrá rebasar la cantidad marcada por el Ayuntamiento para los programas anuales.

En el caso de las subvenciones a actividades puntuales, la subvención podrá alcanzar, nunca superar el 50% del déficit, pero no rebasar una cifra que será marcada por el Ayuntamiento, salvo en aquellos casos que sean considerados de mayor interés. Se valorará en cada caso, en función de las características del proyecto, la cuantía máxima a abonar por el Ayuntamiento.

La subvención se abonará en dos partes: el 60% una vez aprobada y el 40% restante previa justificación de la misma.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

Para los programas anuales habituales, se presentará antes del 20 de diciembre una memoria detallada de la programación llevada a cabo.

En caso de que el déficit presentado en el programa sea inferior al de dicha memoria, se estudiará la posibilidad de aumentar la subvención.

En las actividades puntuales subvencionadas, se presentará una memoria detallada de la actividad dentro del mes siguiente a la realización de la misma.

En ambos casos:

—Se incluirá el balance de gastos e ingresos, así como los justificantes originales de los gastos por el importe de la cantidad concedida.

—Se presentará un ejemplar de los carteles, programas, publicaciones y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada para el programa en cuestión.

—En el caso de que no se hubiera gastado la subvención concedida total o parcialmente, la cantidad sobrante deberá reintegrarse a las arcas Municipales.

Aquellas actividades que hayan sido subvencionadas anteriormente por el Departamento de Cultura y Educación, bien como actividad puntual, bien dentro de la programación anual habitual, no podrán ser incluidas en ninguna otra solicitud.

Asimismo, tampoco podrán incluirse aquellas actividades o programas que hayan sido objeto de subvención por cualquier otro Departamento del Ayuntamiento de Pasaia.

Artículo 10. Suspensión de la subvención.

La subvención podrá ser suspendida o reclamada su devolución, cuando el programa para el que se concedió no haya sido llevado a cabo total o parcialmente tal y como se presentó en el proyecto aprobado.

Esto podrá ocurrir igualmente si no se cumpliera el Artículo 45. Punto 1 de la Ordenanza Municipal para la Normalización del Uso del Euskara

Artículo 11. Publicidad.

En toda publicidad de la actividad subvencionada que se realice, deberá utilizarse el euskara con un criterio de discriminación positiva (orden, tamaño, situación, etc.) en todos los elementos de comunicación utilizados, escritos y/o orales.

Asimismo deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de Pasaia.

Artículo 12. Disposiciones adicionales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se fijan en las presentes Bases o en la concesión de la subvención, supondrá la revisión de la misma, y en su caso, la anulación, disminución o devolución de la cantidad otorgada.

Las dudas que pudieran surgir en la interpretación y desarrollo de este Reglamento serán resueltas por la Comisión Informativa de Cultura y Educación.

ANEXO 1

BAREMO DE SUBVENCIONES A SOCIEDADES CULTURALES

1. Valoración de las actividades.

Se tendrá en cuenta:

—Si las actividades están incluidas dentro de un plan o proyecto.

—La calidad del proyecto.

—La potenciación de la cultura vasca.

—El número de actividades.

—La periodicidad de las actividades.

2. Secciones que componen la unidad.

1 punto por sección hasta un máximo de 5.

3. Proporción déficit-presupuesto.

—De 0 a 100.000 ptas.: 2 puntos.

—De 100.000 a 300.000 ptas.: 4 puntos.

—De 300.000 a 600.000 ptas.: 6 puntos.

—De 600.000 a 1.000.000 ptas.: 8 puntos.

—Más de 1.000.000 ptas.: 10 puntos.

4. No tener local ni otra clase de ayuda municipal.

—Dispone de local municipal: 0 puntos.

—Dispone de local municipal compartido: 2 puntos.

—Dispone de local propio o en alquiler: 4 puntos.

—No dispone de local: 5 puntos.

5. Proyección social de actividad.

—Dirigida a los socios y esporádicamente a la población en general: 5 puntos.

—Dirigida a la población en general y esporádicamente a los socios: 8 puntos.

—Dirigida a la población en general: 10 puntos.

6. Elaboración de programas coordinados con otras entidades.

Hasta un máximo de 4 puntos, uno por actividad.

7. Elaboración de publicaciones y/o publicidad-difusión.

—Folletos divulgativos: 2 puntos.

—Publicación esporádica: 3 puntos.

—Publicación anual: 5 puntos.

—Publicación mensual o habitual: 6 puntos.

